



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA
MAGISTRADO JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 071 DEL 20 DE ABRIL DE 2020
SOLICITANTE:	MUNICIPIO DE DONMATÍAS - ANTIOQUIA
RADICADO:	05001-23-33-000-2020-01584-00
INSTANCIA:	ÚNICA
ASUNTO:	SALVAMENTO DE VOTO.

Con el respeto que merecen las decisiones mayoritarias, en este caso, no la comparto y por esa razón, considero que debo salvar el voto, lo cual hago en los siguientes términos:

Como razones para revocar el auto del 19 de mayo de 2020, mediante el cual se decidió no avocar conocimiento del Decreto N° 71 del 20 de abril de 2020, se expresó que aunque para el 20 de abril de 2020, no se encontraba vigente ni el Decreto N° 417, ni el Decreto N° 637, tal circunstancia, no puede servir de fundamento para no avocar conocimiento, en consideración a que si se encontraban vigentes Decretos Legislativos proferidos durante el mencionado Estado de Excepción, cuya vigencia, no está condicionada o limitada por el lapso en que perdure el Estado de Excepción.

Para el suscrito lo expuesto, no es de recibo, toda vez que unos de los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, que regula el Control Inmediato de Legalidad, está que las medidas de carácter general, dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos “**durante los Estados de Excepción**”, son las que tienen un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, si para cuando se profirió el Decreto N° 71 del 20 de abril de 2020, no se encontraba vigente el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 (el cual estuvo vigente entre el 17 de marzo y 15 de abril de 2020) ó el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020 (que cobró vigencia a partir de esa fecha y por 30 días), el mismo no podría ser objeto de control, por cuanto no se cumple lo



dispuesto en la norma para que sea procedente, esto es, que haya sido dictado durante los Estados de Excepción.

Por lo anterior, considero que se debió mantener la decisión de no avocar conocimiento en el asunto de la referencia.

En esos términos, dejo presentado mi salvamento de voto.

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO